

simple de los equivalentes arancelarios de todos ellos, pero con una reducción mínima del 15% para cada producto. Esto ha permitido también a la UE aplicar reducciones menores (del 20%) en los sectores más sensibles (frutas y hortalizas, aceite de oliva, azúcar...).

Al mismo tiempo se ha conseguido consolidar el principio de la preferencia comunitaria, al usar en el cálculo de los equivalentes arancelarios, como precio interno, el precio de referencia incrementado en un 10%.

Es preciso también señalar, por su especial interés para nuestro país, la ampliación a los meses de enero, febrero y marzo de los calendarios de los precios de entrada para tomates, pepinos y calabacines, asegurándose de esta forma la protección de las producciones españolas en dicho período.

En este mismo capítulo existe una cláusula de «acceso mínimo», en la que la Unión europea ha conseguido la denominada agregación de productos, que le permitirá cumplir los compromisos sin necesidad de abrir grandes contingentes con arancel reducido.

– En el capítulo de «compromisos a la exportación», deberán reducirse en un 21% las cantidades que se exporten con subvención y en un 36% los gastos presupuestarios para estas subvenciones, a lo largo del período 1995-2000.

Esta reducción se realizará con respecto a las cantidades exportadas en el período de referencia 1986-90, que en algunos productos ha sido ampliado con los años 91 y 92, al haberse producido un fuerte aumento de las exportaciones subvencionadas en esos años.

El acuerdo final contiene varias previsiones introducidas a petición de la UE, conocidas como «cláusula de paz», cuyo objetivo es evitar que la PAC pueda seguir siendo denunciada en el GATT y conseguir la compatibilidad con el GATT de las ayudas establecidas por la reciente reforma. Esta cláusula tendrá una duración de nueve años.

El acuerdo supone un resultado razonable para la agricultura europea y, específicamente, para la española. La UE ha conseguido tres objetivos importantes:

– La integración de la agricultura en el GATT, con un marco de disciplina claro, reforzando la solución de diferencias negociadas a través de la OMC y eliminando la adopción de medidas unilaterales.

– Integración de la PAC en el GATT, que impedirá los tradicionales enfrentamientos a causa de los sistemas de protección de dicha PAC.

– Ampliación, en tres años, de la cláusula de paz respecto a la duración prevista en el preacuerdo de Blair House. Con ello se garantiza la permanencia de la PAC reformada y se evita su cuestionamiento, en el seno del GATT, durante un mínimo de 9 años.

Independientemente de estos resultados, que afectan de forma global a toda la Comunidad, España ha conseguido la mayoría de sus objetivos prioritarios. En concreto:

– Exclusión de las ayudas por hectárea y por cabeza de ganado del compromiso de reducción.

Esta medida, considerada como irrenunciable desde un principio por España, consolida con carácter permanente un importantísimo instrumento de apoyo para el sostenimiento de la renta de los agricultores españoles.

– Trato más favorable para los productores mediterráneos.

La consideración como sectores sensibles de las producciones mediterráneas (frutas, hortalizas, aceite de oliva, vino) ha permitido que la reducción arancelaria que se les aplique sea el 20%, inferior a la media del 36% establecida para los productos agrarios en general.

– Garantía de mantenimiento de la preferencia comunitaria y de las rentas agrarias en la OCMS de los productos mediterráneos pendientes de reforma.

– Modificación de los calendarios de aplicación de los precios de entrada de frutas y hortalizas.

Esta ampliación supondrá que las producciones españolas se beneficiarán del principio de preferencia, hasta ahora no aplicado, durante los primeros meses del año, en los que se concentra una parte importante de las exportaciones españolas.

– Consolidación de la OCM del plátano.

En el sector del plátano se ha consolidado el arancel de 850 ecus/tm previsto en la nueva OCM, con la correspondiente reducción del 20%, que sigue siendo suficientemente disuasoria para las importaciones de este producto.

II.4. APLICACION DEL INSTRUMENTO FINANCIERO DE COHESION

El 1 de abril de 1993 entró en vigor el Reglamento (CEE) nº 792/93 del Consejo, de 30 de marzo de 1993, por el que se establece un instrumento financiero de cohesión (IFC), que es al mismo tiempo precedente y sustituto del fondo de cohesión creado en el Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht). Se explicarán a continuación el porqué de la ligera diferencia de de-

nominación del fondo, sus fundamentos jurídico y político y las principales características de su funcionamiento. También se relacionarán los proyectos gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para los que se aprobó una cofinanciación del IFC durante 1993.

El artículo 130.D del Tratado de la Unión Europea ordenó al Consejo establecer antes del 31 de diciembre de 1993 un fondo de cohesión que proporcione una contribución financiera a proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras de transporte. Esta disposición constituye la base jurídica de la creación del citado fondo, al cual se refieren también los artículos 129.C.1 y 130.R, así como un protocolo específico del Tratado, repitiendo que la fecha del 31 de diciembre de 1993 es el límite para ponerlo en funcionamiento.

Gracias a la tenacidad del Presidente del Gobierno de España, se consiguió que el Consejo Europeo de Lisboa de 26 y 27 de junio de 1992 aceptara adelantar al inicio de 1993 el establecimiento del fondo, a pesar de que el referéndum celebrado en Dinamarca el 2 de junio de 1992, con resultados negativos por un margen de 466.000 votos, hacía imposible la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea el 1 de enero de 1993, fecha inicialmente prevista, retrasada el 1 de noviembre del mismo año, por la fuerza de los hechos.

Los expertos en asuntos comunitarios han puesto de manifiesto el paralelismo que existe entre, por una parte, la adopción del Acta Unica Europea, mediante la cual se decidió implantar el mercado único a partir de 1993, y la reforma de los fondos estructurales, orientada a contrarrestar el posible impacto negativo de la medida en las regiones con problemas de la que todavía se llamaba Comunidad Europea y, por otra parte, la aprobación del tratado de la Unión Europea y la creación del fondo de cohesión.

La decisión de crear el fondo de cohesión está directamente relacionada con la exigencia establecida en el Tratado de la Unión Europea de que los Estados cumplan determinadas condiciones para poder pasar a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria. Las condiciones se refieren a estabilidad de precios, control del déficit público y de la deuda pública en circulación, respeto a las reglas de funcionamiento del mecanismo monetario europeo y tipos de interés a largo plazo. Se trata, en definitiva, de que las economías de los países que se integren en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria funcionen de manera convergente.

España mantiene fundadas aspiraciones a pertenecer, desde el primer momento, al grupo de países que encabezan la Unión Económica y Monetaria, porque se

piensa que será el núcleo político dirigente de la Unión Europea.

Pero el cumplimiento de las que han dado en llamarse condiciones de la convergencia nominal puede limitar las posibilidades de converger en términos reales, entendiéndose por tal el mantenimiento del ritmo de aproximación a los niveles medios de vida vigentes en la Unión Europea, que pueden medirse a través del PIB por habitante, entre otros indicadores.

Por esta razón se aceptó la propuesta española de crear un mecanismo que ayudara a los países menos desarrollados en la Unión a cumplir los requisitos exigidos para pasar a la tercera fase de la Unión Monetaria (converger en términos nominales), sin arriesgar su aproximación al PIB por habitante medio comunitario (converger en términos reales). Ese mecanismo es el fondo de cohesión.

Su creación, por tanto, tiene fundamentos políticos y económicos, directamente relacionados con las propuestas españolas en materia de cohesión. No en vano la mayor parte del fondo, más de la mitad de su dotación financiera, se destinará a España.

Por esto se destaca en este informe la creación del fondo de cohesión como uno de los hechos más relevantes del año 1993, unido a la circunstancia de que varios de los proyectos aprobados durante este año son gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Ahora bien, el fundamento jurídico del fondo de cohesión es el artículo 130.D del Tratado de la Unión Europea, que, como queda dicho, no entró en vigor hasta el 1 de noviembre de 1993. Por tanto, antes de esa fecha no podía crearse un instrumento financiero con el nombre de fondo de cohesión. Esa es la razón de que, como solución transitoria que permitiera cumplir los compromisos políticos adquiridos, se creara una institución con el nombre de instrumento financiero de cohesión, al amparo del artículo 235 del Tratado de Roma.

Brevemente se exponen a continuación las principales características de su funcionamiento práctico.

Son beneficiarios los Estados de la Unión Europea cuyo PNB por habitante es inferior al 90% de la media comunitaria, calculada utilizando paridades de poder adquisitivo. En esta circunstancia se encuentran, de menor a mayor PIB por habitante, Grecia, Portugal, Irlanda y España. Hay que tener en cuenta que el IFC no tiene un mapa regional específico, como ocurre con los fondos estructurales, sino que su ámbito territorial de actuación es la totalidad de los cuatro Estados citados.

El IFC se destina a cofinanciar proyectos en el sector del medio ambiente y de las infraestructuras de transporte de interés común, así como estudios preparatorios

y de asistencia técnica relacionados con los proyectos subvencionables. No se determina la proporción que irá a parar a uno u otro sector. Sólo se indica que deberá existir un equilibrio adecuado entre los proyectos medioambientales y los de infraestructuras de transporte.

La dotación prevista para créditos de compromiso durante 1993 es de 1.500 millones de ecus a precios de 1992, es decir, 1.560 a precios corrientes. De esta dotación, corresponde a España una asignación no menor del 52% ni mayor del 58%. Es decir, la mayor parte del IFP es para España. El resto se reparte entre los tres países, siendo Irlanda el que menos recibe.

El nivel de ayuda oscila entre el 80 y el 85% de los gastos públicos del proyecto cofinanciado.

Durante 1993, desde abril hasta diciembre, se aprobaron para España ayudas por importe de 133.310,1 millones de pesetas, que representa alrededor del 53% de la dotación para todo el año. El 70% correspondió a proyectos de infraestructuras de transporte y el 30% a medio ambiente. El ICONA y el IRYDA tienen la responsabilidad de gestionar el 10% de los proyectos españoles beneficiarios del IFC durante 1993, según consta en el cuadro que se adjunta.

CUADRO 1
INSTRUMENTO FINANCIERO DE COHESION. PROYECTOS APROBADOS PARA ESPAÑA
EN 1993 GESTIONADOS POR EL MAPA (millones de pesetas)

	(A) Coste elegible	(B) Ayuda aprobada	% (B)/(A)	Organismo responsable
Restauración de la cubierta vegetal y control de la erosión	9.226,0	7.842,1	85,0	ICONA
Adaptación del uso público de parques nacionales	3.070,0	2.609,5	85,0	ICONA
Restauración de los recursos naturales en parques nacionales	1.010,0	858,5	85,0	ICONA
Acciones de desarrollo y aprovechamiento de bosques en zonas rurales	2.000,0	1.700,0	85,0	IRYDA
SUMA	15.306,0	13.010,1	85,0	
TOTAL IFC 93 España	157.657,3	133.310,1		
% MAPA sobre total IFC 93	9,71	9,76		

II.5. CREACION DEL INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACION PESQUERA

La Comisión interpretó el mandato del Consejo Europeo de Edimburgo y lo instrumentó en tres vertientes fundamentales, que se han plasmado, finalmente, en el Reglamento 3.699/93, de 21 de diciembre de 1993, que regula la financiación que, a través del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP), va a destinarse, en el campo de las estructuras pesqueras, durante el período 1994/99.

A través de dicho IFOP se van a financiar todas las ayudas estructurales que se venían aplicando al sector pesquero al amparo de diversos reglamentos (Reglamentos 4.028/86 y 4042/89). De hecho, este nuevo instrumento jurídico ha supuesto la revisión global de la política común para las estructuras pesqueras.

La integración de la política de estructuras pesqueras en el contexto de los fondos estructurales eu-

ropeos supone dotar a la pesca de un elemento central de planificación. Se puede afirmar que la planificación a realizar, para el período 1994-1999, es el elemento básico que va a conducir toda la acción estructural de la pesca.

El paquete de fondos estructurales va a representar una financiación global mucho más importante que la recibida por el sector pesquero en los últimos años. España, que en el campo de las estructuras pesqueras ocupa el primer lugar en la percepción de fondos comunitarios, ahora va a acrecentar esta posición por la consideración de las regiones Objetivo 1, ya que las zonas costeras más importantes desde el punto de vista de la pesca entran dentro de este grupo.

II.6. APROBACION DE LA OCM PARA EL PLATANO CANARIO

La entrada en vigor el 1 de enero de 1993 del Mercado Unico, y la consiguiente desaparición de fronte-